

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.* La presente normativa regula el proceso de presentación, evaluación y aprobación institucional de programas y proyectos de investigación de la Universidad Pedagógica Provincial.

Artículo 2. *Finalidad.* La finalidad de la investigación en el ámbito de la UNIFE es la promoción de la equidad y de la calidad educativa.

Artículo 3. *La investigación en la Universidad.* La investigación como una función inherente a la universidad, que da sustento a la formación académica.

Artículo 4. La investigación se desarrollará en los Departamentos, en los Institutos, en los Laboratorios y en la Dirección de Investigación de Prácticas Pedagógicas.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 5. *Definición*

Las propuestas de investigación podrán ser de dos tipos: a. Programas de Investigación
b. Proyectos de Investigación.


- a. Los Programas de Investigación son un conjunto de proyectos de investigación articulados entre sí y convergentes hacia objetivos comunes.
- b. Los Proyectos de Investigación son una propuesta de actividades cuyo objetivo es la generación de conocimiento sobre una temática determinada mediante la utilización de una metodología, específica acorde al planteo del problema a ser investigado, con los recursos y tiempos de ejecución adecuadamente estimados.

CAPÍTULO III- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS

Artículo 6. *Convocatorias*

6.1) El Rectorado, a través de la Secretaría de Investigación, presentará al Consejo Superior para su tratamiento las bases de las convocatorias, donde se explicitarán los plazos y formas de presentación de los programas y proyectos de investigación


LIC. CARLOS A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIFE


LIC. ADRIÁN P. CANELOTTI
RECTOR
UNIFE

6.2) Las Bases de las Convocatorias explicitarán las líneas de investigación que se priorizarán en cada oportunidad. Los resultados de cada una de las convocatorias se harán públicos a través de una resolución del Rectorado.

Artículo 7. Presentación de los programas y proyectos

7.1) Se requerirá la presentación de una propuesta de investigación así como los *curricula vitae* de todos los integrantes del equipo.

7.2) Las propuestas de investigación deberán ajustarse al formato que se adjunte en las Bases de cada Convocatoria.

Artículo 8. Estructura de los equipos

Los equipos de investigación estarán conformados por:

- a. Director: es el titular responsable del desarrollo académico de la propuesta de investigación y de la administración del subsidio. Deberá contar con una categoría no inferior a la categoría III del Programa Nacional de Incentivos o acreditar antecedentes equivalentes como tener título de maestría o doctorado.
- b. Co-director: si lo hubiere, compartirá las responsabilidades con el director y deberá contar con iguales antecedentes académicos.
- c. Equipo: los integrantes deberán demostrar antecedentes relacionados con la temática a investigar e idoneidad para desempeñarse en la función que le corresponda.

Artículo 9. Funciones del director

Serán funciones del director:

- a. responsabilizarse del cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los requerimientos de información y los informes de seguimiento solicitados por el Rectorado en las bases de cada convocatoria.
- b. declarar cuántas horas destinará al Proyecto en su plan anual de actividades y proporcionar información similar con respecto a los demás integrantes de su grupo de investigación. En caso de formar parte de otro/s Proyecto/s de Investigación, deberá hacer explícita su participación así como la carga horaria anual destinada a los mismos. La dirección de Proyectos no deberá ser incompatible con la función desempeñada en la docencia u otras tareas.
- c. solicitar a la Secretaría de Investigación, de manera fundada, la exclusión de algún integrante del programa o proyecto o la incorporación de uno nuevo en el transcurso de su implementación.

Artículo 10. Requerimientos para la aprobación institucional de los programas y proyectos de investigación.

Todos los programas y proyectos de investigación presentados deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Deberá contar con un Director y eventualmente con un Codirector. Uno de ellos deberá ser profesor de la UNIPE.
- b. Contar con un mínimo de 3 (tres) integrantes.
- c. Entre los miembros del equipo podrá contarse con investigadores externos a la Universidad y profesores contratados o invitados.
- d. El diseño deberá ajustarse al modelo que se adjunte en las bases correspondientes.

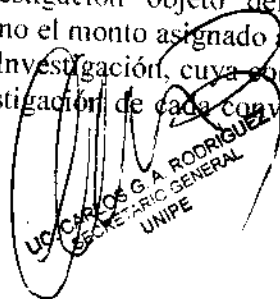
Artículo 11. *Pautas para la aprobación institucional de programas y proyectos de investigación*

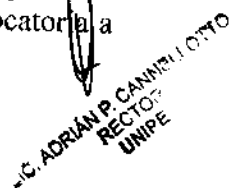
- a. Evaluación del director y/o co director: se evaluarán los antecedentes de producción y trabajo científico, los antecedentes académicos relativos a la propuesta de investigación y a la formación de recursos humanos.
- b. Evaluación del equipo de trabajo: se evaluará la capacidad y estructura del mismo a los efectos de hacer viable el plan de trabajo. Se valorizará la inclusión de investigadores en formación y de alumnos de la universidad.
- c. Evaluación del proyecto:
 - c.1) Originalidad y relevancia: se tendrá en cuenta la originalidad de la temática a investigar en relación al estado actual de conocimiento en el tema y su relevancia en relación a los aportes que hará al estado actual de conocimientos en el tema.
 - c.2) Pertinencia: se evaluará la pertinencia de la temática a investigar en relación a las líneas priorizadas en cada oportunidad, así como la contemplación en la búsqueda de respuestas a las necesidades del sistema educativo provincial.
 - c.3) Coherencia: se evaluará la coherencia de los objetivos planteados con la metodología elegida para alcanzarlos.
- d. Evaluación de los recursos disponibles: se evaluará las posibilidades de desarrollo de la propuesta en función de la bibliografía, el equipamiento funcional, el edificio, etc.

CAPÍTULO IV- DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 12. *Fondos*

Cada año, el Rectorado propondrá al Consejo Superior para su tratamiento la partida destinada a financiar Programas y Proyectos de Investigación objeto del presente Reglamento. Tanto la cantidad de Proyectos a financiar como el monto asignado a cada uno de ellos, será estipulado por un Comisión Institucional de Investigación, cuya composición determinará el Rectorado en función de las líneas de investigación de cada convocatoria a través de una resolución.


LUCIO CARLOS G. A. RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIPE


C. ADRIÁN P. CANNELLI
RECTOR
UNIPE

Artículo 13. *Transferencia de fondos y rendiciones*

Los montos máximos, la modalidad de pago, los plazos y requerimientos bancarios para la transferencia de los fondos a los directores de los programas y proyectos de investigación, así como para la rendición serán determinados en las bases de cada una de las convocatorias.

Artículo 14. *Percepción de otras fuentes de financiamiento*

A los efectos de evitar las duplicaciones en la financiación, los Programa o Proyectos aprobados y financiados por la UNIFE podrán contar con financiamiento de otras fuentes solo para actividades o rubros no financiados por esta Universidad.

Artículo 15. *Adquisición de insumos durante el desarrollo del programa o proyecto de investigación*

La adquisición de instrumentos, material científico, bibliográfico o bienes de capital, con fondos del financiamiento del programa o proyecto, deberá ser realizada en representación de la UNIFE. A la finalización del programa o proyecto, o cuando corresponda según el plan de trabajo previsto, dichos bienes formarán parte del inventario de la UNIFE.

CAPÍTULO V- DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16. *Procedimientos de evaluación y aprobación institucional*

16.1) La Universidad se valdrá del siguiente procedimiento para la realización de la evaluación de los programas y proyectos de investigación:

- a. Los programas y proyectos de investigación que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases de cada convocatoria serán sometidos al dictamen de dos evaluadores externos de reconocida trayectoria en el área específica del programa o proyecto en cuestión. Dichos evaluadores serán seleccionados por la Comisión Institucional de Investigación de cada convocatoria entre los pertenecientes al Banco de Evaluadores del Programa Nacional de Incentivos. El dictamen de los evaluadores deberá contemplar: la calidad de la propuesta de investigación, los antecedentes del Director y Co director y del equipo de Investigación y la factibilidad del programa o proyecto.
- b. El Banco de evaluadores será publicado junto con las bases de cada convocatoria de modo que los Directores de programas o proyectos puedan realizar las recusaciones del listado de evaluadores que consideren necesarias a través de una nota a la Secretaría de Investigación.
- c. Entre los programas o proyectos aprobados por los evaluadores externos, la Comisión Institucional de Investigación establecerá la eventual financiación de los programas o proyectos de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 17. *Presentación de los informes de avance*

Cada equipo de investigación entregará informes de avance cuyos plazos serán especificados en las bases de cada convocatoria, dando cuenta de la realización de las actividades previstas en el plan de trabajo hasta la fecha de la presentación.

CAPITULO VI - DE LOS RESULTADOS

Artículo 18. *Presentación y evaluación de los resultados*

18.1 Los resultados obtenidos en la realización de la investigación serán presentados al finalizar el plazo convenido en un informe final, cuyo formato dependerá de la duración del proyecto y se especificará en las bases de cada convocatoria.

18.2 Los informes finales serán evaluados por integrantes del Banco de Evaluadores del Programa Nacional de Incentivos, cuyo dictamen podrá ser 'SATISFACTORIO' o 'NO SATISFACTORIO'.

18.3 Los informes finales consistirán en una presentación de los principales resultados y su correspondiente validación metodológica. Estos informes se publicarán en el Anuario de Investigación de la Universidad.

Artículo 19. *Publicación de los resultados*

En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar todo programa o proyecto aprobado por la presente reglamentación deberá citarse explícitamente a la UNIPE.

CAPÍTULO VII- DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 20. Se considerarán causales de incumplimiento:

- a. La omisión, por parte del Director de la entrega de Informes de Avance / Finales (según corresponda), según los plazos y formas establecidos por la Secretaría de Investigación en la convocatoria respectiva.
- b. Hacer uso indebido de fondos o por no cumplir con las reglamentaciones vigentes.

Artículo 21.

El incumplimiento de las condiciones previstas en las bases de las convocatorias actuará como antecedente para futuras convocatorias, para prórrogas o desembolsos de fondos.

Artículo 22. *Plazos*

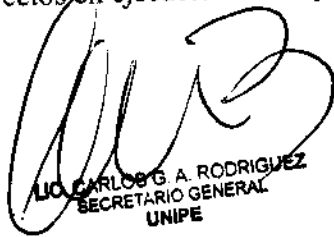
Las decisiones previstas en el Artículo 21 deberán ser informadas al Director del Proyecto en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos.

Artículo 23. *Apelación*

El Director podrá apelar las decisiones ante el Consejo Superior de la Universidad en un plazo de diez días corridos, cuyo dictamen final es inapelable.

CAPÍTULO VIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. La presente normativa, a partir de su entrada en vigencia, regirá tanto para los programas y proyectos en ejecución como para los nuevos.



LIC. CARLOS G. A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIFE



LIC. ADRIÁN P. CANNELLOTTO
RECTOR
UNIFE